

DECRETO N° 19.268

“POR EL CUAL SE PRHIBE EL USO DE HORMONAS PARA ENGORDE EN EL
GANADO, AVES Y OTROS ANIMALES DE GRANJA”

Asunción, 17 de junio de 1.966

CONSIDERANDO : que el Art. 13° de la Ley 494 de Policía Sanitaria Animal del 13 de mayo de 1.921 y el Art.8° del decreto N° 32.796 : “Que crea el Laboratorio de Veterinaria” del 27 de junio de 1.934, establecen un control por parte de la Dirección de Ganadería, de los productos químicos o biológicos de uso en Veterinaria ;

Que es ampliamente conocido el efecto pernicioso que sobre la salud humana ejercen las hormonas estrógenas que con fines de engorde se emplean en el ganado y aves ;

Que la mayoría de los países con producción ganadera y granjera han prohibido el uso de dichas hormonas ;

Que la Comisión Técnica Regional de Salud Animal en su III Reunión (Río de Janeiro 30-XI-65) ha recomendado lo propio a los Gobiernos de los países miembros que aún no hayan tomado medidas ;

Que el Paraguay es signatario de la Comisión Técnica Regional de Sanidad Animal ;

Por tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
D E C R E T A :

Art.1 : Prohíbese en todo el territorio de la República el uso de Hormonas que con fines de engorde se emplean en el ganado, aves y otros animales de granja.

Art.2 : Los laboratorios, farmacias o casa expendedoras de productos veterinarios solamente podrían librar al público hormonas estrogénicas para uso terapéutico y bajo receta y control de su aplicación por parte del Médico Veterinario.

Art.3 : Las contravenciones a la presente disposición serán penadas de acuerdo a las normas legales vigentes.

Art.4 : Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Firmado : ALFREDO STROESSNER.
EZEQUIEL GONZALEZ ALSINA.

Es copia :
MARIA V. QUIROZ V.
Secretaria Técnica de la Dirección de Normas
y Control Agropecuario y Forestal.